

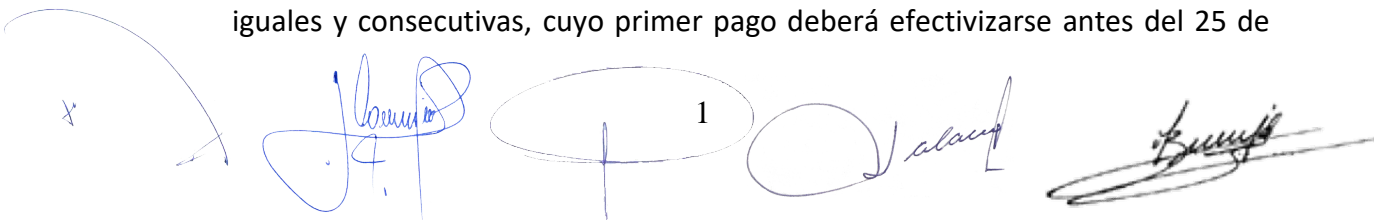
ACTA ACUERDO BONO GRATIFICACION ANUAL CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 2025, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B" de C.A.B.A., los Sres. **PABLO H. PALACIO, y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y FERNANDO GABRIEL CAMINOS**, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Interior y Secretario Tesorero, con el Patrocinio Letrado del **Dr. GERMAN CANDINI** y por la parte empresaria; en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en la calle Lavalle 348. Piso 4to de la Capital Federal, representada por el **Dr. OCTAVIO BERMEJO HILGER**. Todos ellos signatarios del CCT N° 574/10. Quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:-----

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas de forma privada, la **FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES DE ACOPIADORES DE CEREALES** ha puesto de manifiesto a través de sus representantes negociadores que este año y por mandato de sus superiores dicha entidad **NO PARTICIPARÍA** en la negociación del bono y/o gratificación anual, motivo por el cual ha decidido retirarse de la mesa de negociación atento a que no tenía ofrecimiento alguno respecto del tema que nos ocupa. Por lo tanto, las partes mencionadas precedentemente en el encabezado arribaron al acuerdo que a continuación se transcribe que incluye una retribución extraordinaria anual correspondiente al año 2024 en el marco del CCT 574/10. -----

CLAUSULA II: Las partes acuerdan el pago por parte de todas las Empresas representadas por CONINAGRO, que realicen tareas encuadradas en el CCT 574/10, por única vez, de una gratificación extraordinaria consistente en una suma no remunerativa para todos los trabajadores de su dependencia (Mensualizados o eventuales), comprendidos en esta convención colectiva por el período 01 de enero al 31 de diciembre 2024, conforme el siguiente detalle:

- a) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual de hasta 100000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de **Pesos Trescientos seis mil (\$ 306.000,00)**, pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas, cuyo primer pago deberá efectivizarse antes del 25 de enero de 2025, mientras que el segundo pago deberá efectivizarse antes del 25 de febrero de 2025. -----
- b) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual desde 100.001 hasta 200.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de **Pesos Trescientos ochenta y dos mil (\$ 382.000,00)**, pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas, cuyo primer pago deberá efectivizarse antes del 25 de



The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, sweeping signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Pablo H. Palacio' with a circular stamp containing the number '1' next to it. To the right of the stamp is another signature, and on the far right, there is a signature that appears to be 'Miguel Angel Rodriguez'.

enero de 2025, mientras que el segundo pago deberá efectivizarse antes del 25 de febrero de 2025. -----

- c) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual mayor a 200.000 toneladas pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de **Pesos Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (\$454.000,00)**, pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas, cuyo primer pago deberá efectivizarse antes del 25 de enero de 2025, mientras que el segundo pago deberá efectivizarse antes del 25 de febrero de 2025. -----

CLAUSULA III: Las partes aquí firmantes, acuerdan que todos los importes establecidos en la cláusula segunda Inc. a), b) y c) materia de este acuerdo, tienen el carácter o condición de asignación extraordinaria no remunerativa, e imputable al Bono que las partes acuerdan habitualmente en forma Anual. Si las empresas comprendidas en el CCT 574/10 y representadas por CONINAGRO por decisión unilateral, hubieran abonado luego del 30 de octubre de 2024 suma alguna que, con carácter remunerativo o no remunerativo, por dicho concepto o denominadas como anticipo de bonificación extraordinaria, bono, gratificación adicional, premio o premio estímulo podrán absorber de lo abonado lo fijado en el presente como mínimo de convenio.-----

CLAUSULA IV: Las partes acuerdan que para el supuesto que en el futuro se convenga el pago de un bono extraordinario, se tomara como base de cálculo el monto aquí acordado para cada una de las tres categorías estipuladas. -----

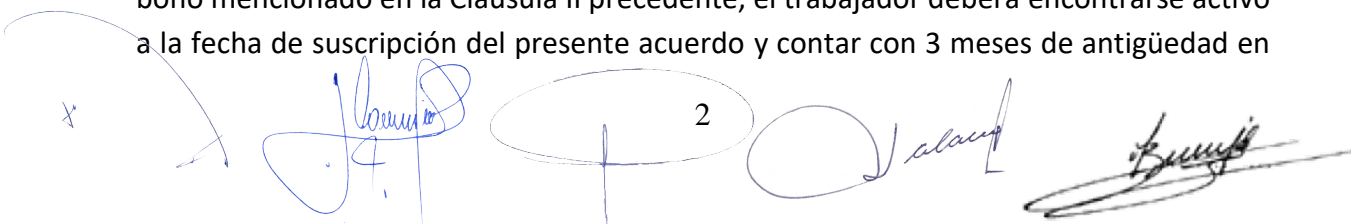
CLAUSULA V: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de las sumas acordadas, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. - -----

CLAUSULA VI: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

CLAUSULA VII: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma, en las fechas de pago preestablecidas. -----

CLAUSULA VIII: Atento lo expresado en la primera parte de la Cláusula I del presente acuerdo, la entidad gremial URGARA, se compromete en lo inmediato a realizar formal presentación ante la Cartera Laboral, para que cite a comparecer mediante audiencia presencial a la **FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, cita en Av. Corrientes N° 127 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que ratifique o rectifique su posición respecto a la negociación que diera motivo al presente acuerdo.-----

CLAUSULA IX: Las Partes convienen que para que se devengue el derecho a percibir el bono mencionado en la Cláusula II precedente, el trabajador deberá encontrarse activo a la fecha de suscripción del presente acuerdo y contar con 3 meses de antigüedad en



The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. A central signature is circled in blue, with the number '2' written inside the circle. To the right, another signature is partially visible, and to the far right, a signature that appears to be 'Bunzi' is written. There are also some scribbles and a small 'x' mark on the left side.

el puesto de trabajo. Asimismo, a los trabajadores activos definidos en el párrafo precedente, se les abonara en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante el año 2024 -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

URGARA

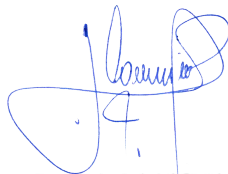



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

CONINAGRO



Fernando Gabriel Caminos
Tesorero URGARA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.